

RESOLUCIÓN CI-IHSS-049-2025-VI

Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). **VISTO:** Para dictar Resolución respecto a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-012-2025 “IHSS-SGMSG-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)”. **CONSIDERANDO (01):** Que, del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03):** Que, el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que, la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. **CONSIDERANDO (05):** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad,

Raul Pineda
14-1-26
10:37 a.m.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

CI-IHSS-049-2025-VI

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBGERENCIAS DE SUMINISTROS
MATERIALES Y COMPRAS
DOCUMENTACIÓN RECIBIDA
FECHA: 14-1-26
HORA: 10:20
NOMBRE: Fuesy

Página 1 de 9



eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (06):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, de fecha cinco (05) de noviembre de 2024, en su artículo 1 establece: “Nombrar una Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con el objeto de garantizar el cumplimiento del derecho humano a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria del servicio público de seguridad social. La Comisión Interventora, en su calidad de máxima autoridad del Instituto, se encargará de su administración y funcionamiento, con amplios poderes como órgano de decisión superior conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan En virtud de la presente intervención, quedan en suspenso en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva, el Director y el Subdirector Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)”. **CONSIDERANDO (07):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, en su artículo 3 incisos c) establece que la Comisión Interventora, deberá marcar su gestión entre otras acciones en: “Llevar a cabo de manera inmediata las acciones necesarias para garantizar la provisión eficiente de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria de los servicios públicos de seguridad social”; asimismo en el inciso f) establece: “Los demás que considere necesarios para cumplir sus obligaciones y el objetivo del presente Decreto”. **CONSIDERANDO (08):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 36-2025, de fecha cuatro (04) de noviembre de 2025, en su artículo 1 establece: “Prorrogar la vigencia hasta el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), de la intervención al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), nombrada mediante Decreto Ejecutivo PCM 33-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,681 de fecha 05 de noviembre de 2024, el cual se mantendrá vigente en todo su contenido. **CONSIDERANDO (09):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 36-2025, de fecha cuatro (04) de noviembre de 2025, en su artículo 2 establece: “Prorrogar el nombramiento de los Comisionados Interventores: Carla Marina Paredes Reyes, Samuel Zelaya Castro y Marco Antonio Destephen Soler, nombrados mediante los Acuerdos Ejecutivos: 223-2024, 224-2024 y 225-2024 respectivamente, los cuales continuarán ejerciendo sus funciones durante la vigencia del presente Decreto. **CONSIDERANDO (10):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 36-2025, de fecha cuatro (04) de

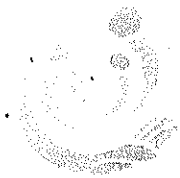


noviembre de 2025, en su artículo 4 establece: “Todos los procesos iniciados por la Comisión Interventora que prolongan sus efectos al siguiente periodo de Gobierno, deberán atender las disposiciones legales correspondientes. **CONSIDERANDO (11):** Que, de conformidad al Artículo 57 referente a Licitación Desierta o Fracasada de la Ley de Contratación del Estado, en la cual establece literalmente “... La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión...”. **CONSIDERANDO (12):** Que, de conformidad al artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado referente al caso en que procede declarar desierta o fracasada una licitación, el cual establece literalmente “...la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones...”. **CONSIDERANDO (13):** Que, mediante Resolución No. CI-IHSS-035-2025-VI, de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), fueron aprobados los Pliegos de Condiciones para el Proceso de Licitación Pública Nacional N° LPN-012-2025, referente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS). **CONSIDERANDO (14):** Que, mediante memorando No. 1299-SGP/IHSS-2025 de fecha siete (7) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) se acredita la disponibilidad presupuestaria para el proceso de licitación LPN-012-2025. **CONSIDERANDO (15):** Que, a través de Acta N°1 denominada “RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL LPN-012-2025 "IHSS-SGMSG-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (HSS)” de fecha cinco

(5) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), la cual establece lo siguiente: "...**SEGUNDO**: Para esta licitación retiraron bases las empresas siguientes: 1. CELECTROMECSA 2. TK ELEVADORES **TERCERO**: La Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas nombrada para este proceso, enfatiza que para la recepción de ofertas se llevó a cabo siguiendo lo establecido en el documento base de la Licitación Pública Nacional LPN-012-2025; **CUARTO**: De conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y en consideración con los parámetros ya establecidos en el pliego de condiciones de Licitación Pública Nacional, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas; en tal sentido, se describen las empresas que presentaron ofertas:

No.	Oferente	Valor Total de la Oferta	Garantía de Mantenimiento de Oferta				Total de Folios de la Ofertas: -Oferta Económica (OE) -Documentación Financiera (DF) -Documentación Legal, (DL) -Documentación Técnica (DT)
			Monto L.	Vigencia	Entidad Emisora	Número de la Garantía	
1	CELECTROMECSA	L.201,130.43 Por el lote 2	L. 4,626.00	Desde 5/11/2025 hasta 4/3/2026	BANCO LAFISE	101510073548	DE= 01-09 folios. DL Y DF 10-84 folios DT=85-113 folios Presenta Oferta Original y una Copia y una USB

...**QUINTO**: Al no presentarse oferta por el Lote N.1, esta se considera **DESIERTO...**". **CONSIDERANDO (16)**: Que, a través de Acta N°2 denominada "ACTA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN LEGAL, FINANCIERA, TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-012-2025 "IHSS-SGMSG-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), la cual establece lo siguiente: "...**TERCERO, REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE OFERTA**: La Comisión de Evaluación, en atención a lo establecido en los Pliegos de Condiciones, reviso la oferta de la única empresa que presento documentación; de lo cual se determinó lo siguiente: **1)** en la Evaluación de la documentación, Legal, Financiera y documentación Técnica: La empresa Contratistas Electromecánicos, S.A. de C.V. (CELECTROMECSA); no completo la documentación Legal, Financiera y Técnica de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Licitación No. LPN-012-2025. **2)** Seguidamente se continuó con la Evaluación de la documentación Económica;; cumpliendo con la



misma; sin embargo se identificó un error meramente aritmético en la oferta presentada por un monto de doscientos un mil ciento treinta lempiras con cuarenta y tres centavos (L.201,130.43) siendo lo correcto doscientos un mil ciento treinta lempiras con cuarenta y cuatro centavos (L.201,130.44), por lo tanto la Comisión de Evaluación corrigió el mismo, notificando al oferente mediante oficio No. 186-CE-2025 / LPN-012-2025 de fecha de 24 de noviembre de 2025, lo anterior en apego al segundo párrafo del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **CUARTO, SUBSANACIONES Y ACLARACIÓN:** En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 127 y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se le otorgó a la empresa Contratistas Electromecánicos, S.A. de C.V. (CELECTROMECSA) el plazo de cinco (5) días hábiles para subsanaciones y aclaración, mediante oficio No. 185-CE-2025/LPN-012-2025 de fecha de 24 de noviembre de 2025 se solicitó lo siguiente: **SUBSANACIONES LEGALES:** 1.- Presentar Fotocopia de Constancia de Solvencia Municipal vigente, extendida por la Alcaldía Municipal del domicilio del oferente (empresa). Ya que se corroboró que SOLAMENTE presentó la del Representante Legal actual de la empresa. Por lo tanto, deberá presentar la Solvencia Municipal tal como se le requiere en el documento base de la referencia, 2.-Presentar Constancias originales vigentes de antecedentes penales de los siguientes socios; 1.-Marco Tulio Martínez Zepeda y 2.-Orlando Javier Martínez Zepeda. Ya que verifíco, según las escrituras de Constitución de Sociedad de acuerdo a la documentación presentada en la página 31 y página 32 de la documentación legal se omitieron dichas constancias, Por lo tanto, deberá presentar los antecedentes penales de los socios que anteriormente se mencionaron, Así mismo se les solicito **ACLARACIÓN LEGAL:** Aclarar si la Fotocopia legible de la escritura de Constitución de la Sociedad y sus últimas reformas debidamente inscritas en el Registro correspondiente, adjuntadas en su oferta es la más reciente? Ya que se verificó que los socios en la escritura de Constitución de Sociedad son diferentes a los reflejados en los registros de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) del folio 46. Por lo tanto se le solicitó aclarar lo requerido, **SUBSANACIÓN FINANCIERA:** Presentar Una (1) constancia de crédito abierto OTORGADO por instituciones bancarias. Ya que se verificó que solamente presentó una (1) constancia de línea de crédito. Por lo tanto, deberá presentar la constancia restante tal como se requiere en el documento base No. LPN-012-2025, **SUBSANACIONES TÉCNICAS:** 1.-Presentar Autorización de Fabricante o Experiencia Comprobada: Elevadores Relativamente más Nuevos: Presentar fotocopia autenticada de certificación o



autorización directa del fabricante (o su representante legal en Honduras) que los acredite como distribuidores o prestadores de servicios de mantenimiento autorizados para sus equipos. Este documento debe ser reciente. Elevadores Antiguos/Descontinuados: Si la certificación del fabricante no es posible, se debe presentar fotocopia autenticada de documentación que pruebe la capacidad, experiencia y capacitación del personal técnico en elevadores similares. Esto incluye constancias de capacitación especializada, certificaciones de cursos en restauración o mantenimiento, y cartas de referencia de clientes. Ya que se corroboró que presento una Nota de Kone México, S.A. de CV. de fecha 9 de enero de 2025. Por lo tanto deberá presentarla con una fecha reciente o vigente y debidamente apostillada ya que es un documento emitido en el extranjero. En el caso que el tiempo no sea suficiente para apostillar se permitirá que presente la apostilla del documento a la firma del contrato según lo indicado en el punto último de "notas sobres los documentos a presentar" de la página 11 de la base No. LPN-012-2025, 2.-Presentar Personal Técnico Clave Calificado: Se requiere un listado del personal técnico principal propuesto, incluyendo sus nombres, cargos y roles. Deberán anexar fotocopias autenticadas de títulos, diplomas y certificaciones específicas de la industria de elevadores (seguridad, mantenimiento preventivo, de fabricantes). También se solicitarán resúmenes curriculares (CVs) destacando su experiencia relevante en elevadores similares. Ya que se corroboró que solamente presento la lista del personal técnico y resúmenes curriculares (CVs) destacando su experiencia relevante en elevadores similares. Por lo tanto deberá presentar el documento tal como se le requiere en la base No. LPN-012-

2025, QUINTO, REVISIÓN DE SUBSANACIONES Y ACLARACIÓN: Terminado el plazo para la presentación de Aclaraciones y Subsanaciones, la Comisión de Evaluación procedió a verificar y analizar las respuestas de las mismas contenidas en las notas CE-254-2025 y CE-255-2025 de fecha 2 de diciembre de 2025 suscritas por CELECTROMECSA, determinando que la empresa Contratistas Electromecánicos, S.A. de C.V. (CELECTROMECSA) subsanó en tiempo y forma los documentos: Constancia de la Solvencia Municipal de la Empresa y la actualización de la nota extendida por KONE México donde designa a la Empresa CELECTROMECSA como distribuidor único, exclusivo y autorizado en el país, así mismo la empresa aclaro en tiempo y forma los solicitado; sin embargo, subsanó en tiempo pero no en forma la siguiente documentación: **Legal:** de los antecedentes penales solicitados de los socios, a.-Marco Tulio Martínez Zepeda, indicaron que el socio falleció en el año 2013, sin acreditar certificado de defunción y b.-Orlando Javier Martínez Zepeda indicaron que



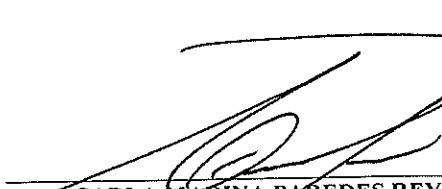
la constancia aún no ha sido emitida. **Financiera**; de la constancia solicitada de crédito abierto otorgado por instituciones bancarias indicaron que por los momentos no cuentan con otra línea de crédito más que la presentada. **Técnicas**: de las fotocopias autenticadas de títulos, diplomas y certificaciones específicas de la Industria de elevadores (seguridad, mantenimiento preventivo, de fabricantes), según nota CE-253-2025 suscrita por la empresa CELECTROMECSA, presentaron Certificaciones extendidas por KONE México para al Ingeniero Mario Francisco Martínez Rosales; sin anexar certificaciones del resto del personal técnico de la empresa. **SEXTO, CONCLUSIÓN**: Por lo expuesto en el numeral QUINTO, la oferta de la empresa Contratistas Electromecánicos, S.A. de C.V. (CELECTROMECSA) **NO es considerada de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, por consiguiente, no pasa a las siguientes etapas de evaluación...". **CONSIDERANDO (17)**: Que, a través de Acta N°3 denominada "ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA OFERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-012-2025 "IHSS-SGMSG-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" de fecha cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), en la cual la Comisión Evaluadora recomienda lo siguiente: "...**SEXTO**: Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión con las facultades otorgadas y en apego a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento **recomienda** a la Honorable Comisión Interventora del IHSS **FRACASAR el Lote No.2: SAN PEDRO SULA** del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-012-2025 "IHSS-SGMSG-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)", en virtud que la empresa **Electromecánicos, S.A. de C.V (CELECTROMECSA)** no cumplió con lo requerido en el numeral QUINTO siendo estos requisitos que forman parte de los Pliegos de Condiciones No. LPN-012-2025. **SÉPTIMO**: En vista que en el Acta No.1 Recepción y Apertura del proceso No. LPN-012-2025 no se presentó oferta por el **Lote No. 1: Tegucigalpa**, esta Comisión evaluadora recomienda a la Comisión Interventora del IHSS, se declare desierto el Lote No.1: Tegucigalpa. **OCTAVO**: Esta Comisión de Evaluación en concordancia con el análisis realizado y en estricto apego a la Ley de Contratación de Estado y su Reglamento, recomienda Iniciar de manera inmediata un nuevo proceso de licitación. **NOVENO**: Notificar el resultado del proceso a la empresa Electromecánicos, S.A. de




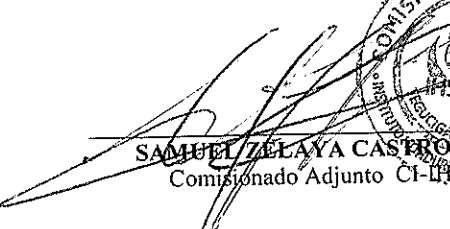
C.V. (CELECTROMECSA), para que proceda conforme a Ley a retirar la Garantía de Mantenimiento de oferta...”. **CONSIDERANDO (18):** Que, a través de memorando número 2888-UAL-2025 de fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), se acredita Dictamen Legal al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-012-2025 en el cual recomienda: “**PRIMERO:** DECLARAR FRACASADO EL LOTE No.2 SAN PEDRO SULA de la Licitación No. LPN-012-2025" **IHSS-SGMSG-CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**", en virtud que la empresa Electromecánicos, S.A. de C.V. (CELECTROMECSA) no cumplió con algunos de los requisitos exigidos y que forman parte de los Pliegos de Condiciones No. LPN-012-2025. **SEGUNDO:** DECLARAR DESIERTO EL LOTE NO.1 PARA TEGUCIGALPA de la LPN-012-2025, en virtud que no se presentó ninguna Oferta para este proceso. **TERCERO:** Dando cumplimiento a la Ley de Contratación de Estado y su Reglamento, la Unidad de Asesoría Legal recomienda iniciar de manera inmediata un nuevo proceso de licitación.”. **CONSIDERANDO (19):** Que, de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 59, 65, 145, 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 100, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 12 numeral 1, 33, 39, 40, 41 y 57 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53, 85, 127, 131, 125, 163, 164, 165, 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) y 7) de la Ley del Seguro Social. Artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; PCM-33-2024; PCM-36-2025. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Se declara **DESIERTO** el Lote No. 1: **Tegucigalpa** de la Licitación Pública Nacional No. LPN-012-2025, en vista que no se presentó oferta. **SEGUNDO:**

Se declara **FRACASADO** el **Lote No. 2: San Pedro Sula**, de la Licitación Pública Nacional No. LPN-012-2025, en virtud que la única empresa oferente Electromecánicos S.A. de C.V. (ELECTROMECSA) no cumplió con todos los requisitos que forman parte de los pliegos de condiciones. **TERCERO:** Se instruye a la Secretaría General que notifique la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma procede la interposición del recurso de reposición ante esta Comisión Interventora, mismo que podrá interponerse dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado. **CUARTO:** Se instruye dar inicio a un nuevo proceso, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, PCM-33-2024, PCM-36-2025 y las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, debiendo previo a iniciar un nuevo proceso de contratación, planificar una socialización y capacitación por un equipo multidisciplinario, con el objetivo de orientar a los posibles oferentes a presentar ofertas que cumplan con los requisitos requeridos en el documento base, buscando con esto el éxito en los procesos de contratación. **QUINTO:** Se instruye a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **SEXTO:** La presente resolución es de aplicación inmediata. **NOTIFIQUESE.**

-----Última Línea-----


CARLA MARINA PAREDES REYES
Comisionada Presidenta CI-IHSS




SAMUEL ZELAYA CASTRO
Comisionado Adjunto CI-IHSS




MARCO ANTONIO DESTEPHEN SOLER
Comisionado Adjunto CI-IHSS



Handwritten marks and symbols in the top right corner.

Handwritten text or symbols in the center of the page.